



CORNARE	Número de Expediente: 20026407	
NÚMERO RADICADO:	131-0101-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	03/02/2020	Hora: 16:39:50.76... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 1076 del 30 de marzo de 1998, se otorgó a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Convención, presidida por el señor Efraín Antonio Blandón, una concesión de aguas con un caudal de 1,04 L/s, para uso doméstico, el caudal se deriva de la fuente de abastecimiento "Piedras Blancas".

Que mediante Resolución N° 131-0673 del 27 de agosto de 2008, se aprobó el Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda La Convención y se hacen los requerimientos para que presenten los avances del Plan Quinquenal.

Que mediante Resolución 131-0977 del 10 de noviembre de 2008, se otorgó una concesión de aguas a la Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda La Convención, con NIT 811027111-9, representada legalmente por el señor Efraín Antonio Blandón Vargas, en beneficio del acueducto de la misma vereda del municipio de Rionegro, en un caudal total de 1,485 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente Piedras Blancas. El término de vigencia de dicha concesión será de diez (10) años. Que mediante radicado N° 131-0363 del 22 de febrero de 2011 se acoge los diseños presentados por la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda la Convención, el cual garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la Resolución N° 131-0977 del 10 de noviembre de 2008.

Que mediante radicado N° 131-3691 del 17 de agosto de 2012, la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda la Convención se presenta el segundo avance de actividades propuestas en el Plan Quinquenal. Que mediante radicado N° 131-1318 del 21 de marzo de 2013, la parte interesada allega a la Corporación el Plan de Contingencia de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda la Convención "ASOACUACON".

Que mediante Resolución N° 131-1077 del 14 de noviembre de 2013, se aprueba la Obra de Captación y Control de Caudal. Que mediante radicado N° 131-7566 del 29 de Agosto de 2019, la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION, identificado con NIT N° 811027111-9, a través de su representante legal la señora MARÍA ROMELIA MURILLO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.439.679, presentó ante Cornare solicitud de Concesión de agua superficial, en beneficio del predio Lote 3, Paraje La Convención, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, con folio de matrícula inmobiliaria 020- 73168.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-1197 de 1 de octubre de 2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 8 al 25 de noviembre de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica 25 de noviembre y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **Nº131-0111-del 30 de enero de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
“

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominadas como "Piedras Blancas" cuentan con un caudal de 3,72 L/s, y caudal disponible de 2,79 L/s , cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de La Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda La Convención, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Es FACTIBLE otorgar el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION, identificado con NIT N° 811027111-9, a través de su representante legal la señora MARÍA ROMELIA MURILLO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.439.679, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del acueducto que abastece la población de dicha vereda, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades realizadas en el predio, debido a que el Acueducto ya se encuentra establecido antes de la formulación del POMCA del Río Negro.

4.4 La parte interesada no presentó ante la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de Cornare.

4.5 Según la Resolución N° 131-1077 del 14 de noviembre del 2013, se aprueba la Obra de Captación y Control de Caudal, arrojando según el aforo volumétrico el día de la visita un caudal de 1,656 L/s, caudal igual al requerido para abastecer la necesidades del acueducto según la proyección poblacional del los siguientes diez (10) años, por lo cual la obra no requiere ninguna modificación.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº131-0111-del 30 de enero de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCIÓN**, identificado con NIT N° 811027111-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA ROMELIA MURILLO LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.439.679, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N°020- 73168, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Asociación Junta Administradora del acueducto vereda la Convención	FMI:	020-73168	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	26'	44.40"	6°	9'	50.10"	2286
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Piedras Blancas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
				-75°	26'	47.80"	6°	9'	55.10"	2308
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							1.485		
Total caudal a otorgar de la Fuente								1.485		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO								1.485		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCIÓN**, identificado con NIT N° 811027111-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA ROMELIA MURILLO LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.439.679, que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.- Según la Resolución N° 131-1077 del 14 de noviembre de 2013, se aprueba la Obra de Captación y Control de Caudal, arrojando según el aforo volumétrico el día de la visita un caudal de 1,656 L/s,

caudal igual al requerido para abastecer la necesidades del acueducto según la proyección poblacional del los siguientes diez (10) años, por lo cual la obra no requiere ninguna medicación

2.-La parte interesada deberá instalar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación **en un término no mayor de 60 días**, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

2.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION, identificado con NIT N° 811027111-9, a través de su representante legal la señora MARÍA ROMELIA MURILLO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.439.679.. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20026407

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogado/ Armando Baena.*

Técnico: *Paula rojo*

Fecha: *31/01/2020*

Anexos: *Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

